



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

LIBRO PRIMERO

De la organización provincial

(Continuación)

TITULO IV

De la Administración provincial

CAPITULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Sección primera.—De la competencia provincial

Artículo 107. Corresponde a las Diputaciones regir, administrar y fomentar los intereses peculiares de la provincia, siendo de su competencia, por consiguiente, la creación, conservación y mejora de los servicios e institutos que tengan por objeto el estímulo o satisfacción de sus intereses morales y materiales, y, en especial, los siguientes:

A) Construcción y conservación de caminos y de aquellas carreteras que no estén incluidas en el plan general del Estado, o que, estándolo, se les traspasen, dejando a salvo: a) los caminos que tengan interés nacional, b) lo dispuesto sobre el particular por el Estatuto municipal, en relación a la ley de 29 de Junio de 1911.

B) Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos, sin perjuicio del derecho que a los Ayuntamientos otorga el artículo 150, número octavo, del Estatuto municipal, y con sujeción, en su caso, a lo que dispone el artículo 110 de esta ley.

C) Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica dentro del

territorio de la provincia, entre pueblos que no las tengan a cargo del Estado.

D) Desecación de terrenos pantanosos; formación de pantanos y construcción de canales de riego, salvo lo prevenido en el número 10 del artículo 150 del Estatuto municipal.

E) Encauzamiento y rectificación de ríos que nazcan y discurren dentro del territorio provincial.

F) Establecimiento y sostenimiento de instituciones de Beneficencia, Higiene y Sanidad.

G) Concursos y Exposiciones para fomentar los intereses morales y materiales de la provincia y, en particular, sus industrias propias.

H) Instituciones de crédito popular, agrícola y municipal, de ahorro de cooperación, de seguros sociales y de casas baratas.

I) Establecimiento de Escuelas de Agricultura, Granjas y Campos de experimentación, cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola, Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, de Bellas Artes, de Sordomudos, de Ciegos, Normales y Profesionales, Bibliotecas y cualesquiera otros establecimientos e institutos que persigan la difusión, la especialización o el crecimiento de la cultura pública.

J) Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas y de la riqueza forestal; repoblación de montes; viveros de arbolado; auxilios a la avicultura, la sericultura, la apicultura y la piscicultura.

K) Conservación de monumentos artísticos e históricos.

L) Recaudación de las contribuciones del Estado en la provincia, con arreglo a las condiciones que fija esta ley.

Artículo 108. Son, además, funciones propias de las Diputaciones Provinciales:

1.º Constitución de la Corporación, declaración de vacantes, incapacidades e incompatibilidades salvo cuando en ellas ostienda la Audiencia Territorial, al revisar los escrutinios, y admisión de ex usas.

2.º Discusión y aprobación de los presupuestos provinciales, determinación y ordenación de arbitrios y demás exacciones y recursos, rendición, examen y aprobación de cuentas y declaración de responsabilidades contraídas en la gestión provincial.

3.º Repartimiento, recaudación,

custodia, distribución, inversión, intervención, cuenta y razón, con la declaración de las responsabilidades consiguientes de todos los arbitrios, impuestos, contribuciones, derechos, tasas, prestaciones, cesiones, recargos y demás recursos provinciales.

4.º Ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales que asistan a la Provincia o a las Corporaciones o dependencias y establecimientos de la misma.

5.º Contratos y concesiones para obras, edificios o servicios provinciales; y obras, instalaciones y edificios para la Administración provincial.

6.º Adquisición, enajenación, mejora, conservación, custodia y aprovechamiento de los bienes inmuebles, derechos reales, títulos de la Denda, valores y objetos de reconocido mérito artístico o histórico pertenecientes a la provincia o a establecimientos o fundaciones que de ella dependan, y transacciones o novaciones sobre créditos o derechos de la provincia, en la forma legal estatuida para actos de esta índole.

7.º Reglamentación de servicios, dependencias y funcionarios de la provincia.

Artículo 109. La competencia provincial en materia de enseñanza, conservación de monumentos, obras públicas, comunicaciones y beneficencia no obstará a la de los institutos y servicios análogos dependientes de la Administración central que tengan dotación en los presupuestos generales del Estado. Los que establezcan y sostengan las Diputaciones serán regidos libremente por las Corporaciones y Autoridades provinciales, salvo el respeto debido a los derechos privados y a las condiciones que en favor de intereses generales de la Nación determinen de manera expresa las leyes

Artículo 110. Las Diputaciones Provinciales podrán construir ferrocarriles de interés provincial, siempre que los respectivos proyectos sean sometidos a la aprobación del Ministerio de Fomento, que resolverá oyendo antes al Consejo Superior Ferroviario.

La aprobación de los proyectos de ferrocarriles provinciales supone la declaración de la utilidad pública de las obras y de la necesidad de ocupar los terrenos a que afecten. La concesión de los ferrocarriles que construyan con sus fondos les será otorgada a perpetuidad, y gozará del derecho de

reversión respecto de aquellas concesiones cuya construcción auxilién con la total garantía de interés del capital empleado en las mismas.

(Continuara)

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO VIII

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS MOZOS ALISTADOS Y REVISIONES ANTE LOS MUNICIPIOS

(Continuación)

Artículo 178. El Municipio hará saber a los mozos, por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose además personalmente, por papeleta, a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deban comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento.

Artículo 179. Cuando con posterioridad a la clasificación de algún mozo por el Ayuntamiento hubiese cesado la causa en virtud de la cual haya sido declarado exento temporalmente, útil exclusivamente para servicios auxiliares o haya solicitado prórroga de primera clase, podrán elegirse esta circunstancia por los Ayuntamientos o los interesados en el acto de la clasificación o revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión y solicitarse la reforma de dicha clasificación.

Artículo 180. Si después de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y antes de la víspera del día señalado para emprender la marcha a la capital de la provincia, sobreviene alguna circunstancia, no imputable a aquél ni a su familia, por la cual debiera modificarse su clasificación declarándole exento total o temporalmente, soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares, o le diese derecho a solicitar prórroga de primera clase, la expondrá por escrito al Alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de declaración de soldado, uniendo a él dicho escrito y entregando al interesado certificación que así lo acredite, con expresión de las causas que motivan el cambio de clasificación.

Inmediatamente dará el Alcalde co-

nocimiento de esta alegación a los otros interesados, y con citación de ambas partes y del Síndico procederá a instruir expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiendo a la resolución del Ayuntamiento y remitiéndolo sin demora a la Junta de Clasificación y Revisión para que ésta dicte el fallo que corresponda.

Si las causas que motivan el cambio de clasificación ocurrieran después de emprender la marcha a la capital, se alegará ante la Junta de Clasificación y Revisión, y ésta dispondrá se instruya, con la posible brevedad, el oportuno expediente, que será resuelto por el Ayuntamiento y revisado por la expresada Junta.

De no resolverse el expediente antes del 1.º de Agosto, ingresará en Caja con la nota de «recurso pendiente», hasta que la Junta dicte su fallo otorgando o denegando el cambio de clasificación.

Artículo 181. Los mozos que en el acto de la clasificación de su reemplazo resultasen excluidos temporalmente o útiles exclusivamente para servicios auxiliares y tuviesen además derecho a solicitar prórroga de primera clase, lo alegarán también en dicho acto, sin perjuicio de su clasificación. Los clasificados como excluidos temporalmente o útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los declarados soldados a que se conceda prórroga de primera clase, caso de sobrevenirles una causa que origine su cambio de clasificación deberán alegarla en la primera revisión en que se presenten, si hubiera transcurrido el tiempo señalado para exponerla, a que se refiere el artículo anterior, en el concepto de que la clasificación, mientras subsistan los dos mozos, será la de excluido temporalmente del contingente o útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

Artículo 182. Los Capitanes generales de las regiones o distritos quedan autorizados para nombrar un Delegado que intervenga en las operaciones del reemplazo que se verifiquen ante los Municipios, que será de la categoría de Capitán o subalterno de la escala activa, de reserva o de complemento, a los cuales se abonará las dietas reglamentarias durante el tiempo que estén separados de su habitual residencia.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 89

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Villalbilla, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Dehesa de los Hueros.
Zona declarada infecta: Dicha dehesa.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, a 30 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 1.000)

CIRCULAR NÚMERO 40

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Gascones, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 30 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 998)

Ministerio de Fomento

Dispuesto por Real orden de 24 del actual, que de la Junta consultiva para el servicio de Crédito Agrícola formen parte un representante designado por las Asciaciones Agrarias y otro por las Cámaras Agrícolas, las entidades referidas procederán a hacer la designación que estimen oportuna, comunicándolo antes del día 8 del corriente a la Dirección General de Agricultura.

Madrid, 1.º de Abril de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 1.005)

Secretaría

El ilustrísimo señor Director General de Administración, con fecha 31 de Marzo último, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el señor Alcalde de esta Corte, contra providencia de ese Gobierno de 25 de Octubre de 1924, que dejó sin efecto el decreto de la Alcaldía de 5 de Marzo de 1923, por virtud del cual se reclamó a la Compañía Metropolitana Alfonso XIII el pago de 510 pesetas por apertura de una cala, sin licencia, en la calle de Santa Engracia; sirvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se indican.

Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 1.041)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

González Albaro (Manuel) hijo de Manuel y Bernardina, natural de Matubena (Segovia), de estado casado,

profesión jornalero, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Freire, número 23, bajo, procesado por homicidio por imprudencia, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del señor López Pando, para llevar a efecto lo acordado en dicha causa seguida bajo el número 1.192 de 1921.

Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Ldo. Rafael López de Pando
José Alvarez
(Núm. 794) (B.—503)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Fulgencio Muzas, hoy vacante, desahuciada por el que refrenda, en el juicio ejecutivo promovido a nombre de D. Sixto Barruelo, contra D. Tomás Pontones, en reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles embargados al demandado:

Una lámpara de bronce, estilo Luis XVI, de seis luces.

Otra lámpara de bronce, estilo Renacimiento, de cuatro luces.

Tres faroles de bronce, pulidos a dos caras.

Una lámpara de bronce, modelo Enorial.

Un cuadro pintado al óleo, de Vades Leal, titulado La Huida a Egipto, escuela de Murillo.

Subasta que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que los indicados bienes salen a subasta sin sujeción a tipo, y que para tomar parte en el remate deberán consignar el diez por ciento efectivo de la cantidad de mil ochocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por que salieron a segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que los expresados bienes se encuentran depositados en poder del propio demandado D. Tomás Pontones, calle de Monserrat, número siete.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a tres de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(Firmado) (A.—478)

Santiago López (Juan), natural de Madrid, hijo de Juan y de Amalia, de treinta y ocho años, soltero, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se desconocen, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado con el número 740 de 1924, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar
V.º B.º

El Juez instructor,
Elola
(B.—514)

Tejada Ortiz (Juan), natural de Cobarrubias (Burgos), hijo de Hipólito y de Carmen, de veintidós años, soltero, jornalero, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, a responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado con el número 740 de 1924 por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 14 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar
V.º B.º

El Juez instructor,
Elola
(Núm. 844) (B.—516)

Tomé de la Iglesia (José), de veintiocho años, hijo de Manuel y Marcela, natural de Zamora, de estado soltero y de profesión médico, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Santa Engracia, 107, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, a fin de notificarle el auto de prisión contra él dictado por la Superioridad en causa seguida por estafa con el número 699 de 1922.

Madrid, 10 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Elola (B.—517)

Medina Sobaberas (Angel), de diez y ocho años de edad, y cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, con objeto de notificarse y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado en causa que se le sigue por hurto con el número 11 de 1925.

Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Elola (B.—518)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en virtud de demanda ejecutiva presentada por el Procurador D. Mariano García Bustelo, en nombre de D. José María Gades, apoyado en la primera copia de la escritura de préstamo fecha veintinueve de Abril de mil novecientos veintitrés, otorgada ante el Notario de esta Corte D. Jesús Castro Rodríguez, se despachó ejecución contra los bienes de D. Juan Aragón Martínez, domiciliado en la calle de Velázquez, número catorce, por la cantidad de veintiséis mil pesetas de principal, intereses del siete por ciento anual, desde la fecha de la escritura, los que devenguen éstos el interés legal desde veintiséis de Febrero último, fecha de la presentación de la demanda y costas; y por haberse manifestado ignorarse el domicilio y paradero del deudor, se ha practicado embargo de las cien acciones que tienen depositadas a las resultas del cargo de Consejero de la Sociedad Anónima «El Águila», en cuanto basten a cubrir lo que se reclama sin el previo requerimiento de pago.

En su virtud se cita de remate a D. Juan Aragón Martínez por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone

los autos y se ponga a la ejecución si lo convinieren.

Madrid, seis de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez,

Arcadio Conde

(A.—480)

HOSPITAL

Martínez López (Ricardo Rufino), natural de Calahorra, de estado soltero, profesión zapatero, de veinte años, hijo de Ricardo y María, domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Grande, 12, procesado por robo, su número número 25 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Joaquín Argote, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié

(Núm. 795)

(B.—501)

INCLUSIVA

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusiva de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que insta D. Leopoldo Gómez Martínez, contra D. Eduardo Díaz Carrasco, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de trece vacas, una burra, diferentes efectos propios para vaquería y despacho de leche y diversos muebles, todo lo que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de veintisiete mil cien pesetas y se halla depositado en poder del deudor, que tiene su domicilio en la calle de Espíritu Santo, número veintisiete, vaquería.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta del actual, a las once de su mañana, y se previene:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor de lo a los bienes, cuyas cantidades serán devueltas acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Dado en Madrid, a once de Abril de mil novecientos veinticinco

Ante mí,

Juan Martos

Fernando Gil

(D.—67)

Villora Hernández (Dolores), de estado casada, profesión sus labores, la cual estuvo viviendo con su esposo José Fernández Fernández, en calidad de huésped, en la calle del Mesón de Paredes, 58, 1.º, 6, domicilio de Isabel Martín, domiciliado últimamente en dicha calle, procesados por hurto, comparecerán, en término de diez días, ante el señor Juez de Instrucción del distrito de la Inclusiva, de esta Corte,

Secretaría del Sr. Angulo, para que respondan a los cargos que les resultan del expresado sumario; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar y será declarada rebelde, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dichos procesados.

Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Secretario,

(P. S.)

José Torres

(B.—509)

Fernández Fernández (José), el cual estuvo viviendo con su esposa, Dolores Villora Hernández, en calidad de huésped, en la calle del Mesón de Paredes, 58, primero, 6, domicilio de Isabel Martín, domiciliado últimamente en dicha calle, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de Instrucción del distrito de la Inclusiva de esta Corte, Secretaría del Sr. Angulo, para que responda a los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Secretario,

P. S.

José Torres

(B.—510)

PALACIO

Higueras Rojas (Pedro Alonso), Secretario de la Escuela de Ayudantes facultativos de Miasas de Linares, domiciliado últimamente en dicha población, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del señor Infante, para prestar declaración en causa por denuncia del mismo, instruida por dicho Juzgado con el número 41 del corriente año.

Madrid, 5 de Marzo de 1925.

El Secretario,

Infante

(Núm. 734)

(B.—507)

Pérez Martín (Longinos), de treinta y cinco años, natural de Amaya (Burgos), domiciliado últimamente en la calle del Cristo, número siete, bajo, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del señor Infante, para prestar declaración sin juramento en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 80 del corriente año.

Madrid, 5 de Marzo de 1925.

El Secretario,

Infante

(Núm. 735)

(B.—508)

BILBAO

Garofa y Mateo (Antonio) (a) «El Menudo», de cincuenta y siete años, hijo de Antonio y de María, de estado viudo, natural de Madrid, de oficio jornalero, sin instrucción y sin antecedentes, domiciliado últimamente en Madrid, Calatrava, 9, 2.º, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital de Bilbao, con el fin de constituirse en prisión, según lo acordado por auto de hoy dictado en causa número 150 de 1924, por el delito de hurto; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, 5 de Marzo de 1925.

El Juez de Instrucción,

Severiano Jesús Pedreira

(Núm. 783)

(B.—505)

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz Merry e Iniguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que doña Amparo Calleja y de Borja, mayor de edad, soltera, sin profesión, vecina de Barcelona, ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, respecto de la siguiente

Finca:

Una casa en Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, edificada en un solar señalado en el Registro de la Propiedad con el número quinientos setenta y ocho folio trescientos tres, tomo cuarto, según la anotación letra A; consta de planta baja en su totalidad y en parte tiene piso principal, señalada con el número cuatro de la calle de la Virgen, ocho y diez de la de Santa Cecilia, hoy General Margallo, y nueve, hoy cinco, de la calle de los Castillejos, manzana número siete; linda: por Oeste, Norte y Este, con las referidas calles, y por el Sur, con solares números siete y nueve de la calle de San Martín, propios de D. Ramón Cañán Cerrado y D. Alfonso Camacho Parejo, y mide ochocientos ochenta y tres metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a once mil trescientos treinta y seis pies también cuadrados.

Esta finca la adquirió la doña Amparo Calleja por herencia de doña Isabel de Borja Tarrins en escritura de veintidós de Mayo de mil novecientos catorce, ante el Notario de Madrid, D. Fidel Martínez Alcayna.

Y por el presente edicto se cita a doña Isabel de Borja Tarrins y Puigduelles y su esposo D. Cándido Luque Martínez, a la Sociedad de Crédito titulada «La Provida», y a D. Manuel Magaz y Jaime, sus herederos, sucesores o causahabientes para que si lo estiman oportuno se personen en los autos y dentro del término de ciento ochenta días propongan las pruebas que a su derecho convengan. Y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita para que comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente dentro del expresado término; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

Ldo. Luis B Sánchez

Manuel Díaz Merry

(A.—475)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en juicio verbal seguido por D. Alfredo Armuña Vázquez, como apoderado de don Francisco Font Bartres, contra don Justo Sancho Aranda, sobre pago de cantidad, por el presente se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de una acción de la Sociedad Anónima «El Triunfo», de un valor nominal de quinientas pesetas, señalada con el número trescientos ochenta y dos, embargada al demandado.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de dicho señor Juez, sito en la

calle del León, cuarenta y cuarenta y dos, piso segundo, el día veinticuatro del actual, a las once horas del mismo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el diez por ciento de dicha cantidad, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la misma.

Madrid a ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez municipal,

Eduardo Ruiz

(A.—476)

A virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en juicio verbal a instancia de D. Alfredo Armuña Vázquez, como apoderado de don Francisco Font Bartres, contra don Fructuoso Llorente, sobre pago de cantidad, por el presente se anuncia la venta, en pública subasta, de varios efectos y enseres embargados al demandado, y tasados en trececientas veinte pesetas. El remate tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, calle de León, cuarenta y cuarenta y dos, piso segundo, el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, es preciso consignar el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,

Eduardo Ruiz

(A.—477)

HOSPICIO

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Eusebio de Simón Barrera, como apoderado de D. Crótido de Simón Martínez, contra D. Angel Caja, mayor de edad, del comercio, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia

En Madrid, a siete de Abril de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. José Cortés y López, Juez municipal del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Eusebio de Simón Barrera, mayor de edad, empleado, de esta vecindad, en nombre de D. Crótido de Simón Martínez, contra D. Angel Caja, también mayor de edad, vecino de esta Corte, sobre pago de novecientas catorce pesetas con cincuenta céntimos, procedentes de géneros servidos al establecimiento del demandado, intereses legales, costas y gastos.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que declarando confeso al demandado, D. Angel Caja, en la certeza de la deuda reclamada en estos autos, le debo condenar y condeno a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante, D. Crótido de Simón Martínez, o a quien legítimamente le represente, la suma de novecientas catorce pesetas cincuenta céntimos, por los conceptos que la demanda comprende, intereses legales hasta su completo pago y todas las costas causadas. Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado, será notificada al mismo en la forma

prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la personal, lo pronuncio, mando y firme, José Cortés.—Publicada en el siguiente día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Angel Caja, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a trece de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Jesús de Oos
(A.—474)

HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Eugenio de Olavarrieta Miruri, Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio verbal civil seguidos en dicho Juzgado a instancia de D. Antonio Gorría Marco, contra D. Joaquín Romero, sobre reclamación de ciento noventa y dos pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, de un coche automóvil, marca «Ford», número 8.260 M, del servicio público, tasado en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal, el día veinte de los corrientes, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores: que el citado coche se halla depositado en la calle de Castelló, número treinta y dos, domicilio del demandado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicha tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Eugenio de Olavarrieta

(D.—66)

En virtud de providencia fecha de hoy dictada por el señor Juez municipal del distrito del Hospital, en juicio de faltas señalado con el número 1.888 del año de 1924, contra Manuel González Alvarez, por malos tratos, se saca a la venta, en pública subasta, un reloj y cadena de metal, embargados al denunciado y tasados en la cantidad de 12 pesetas, habiéndose señalado el día veintitrés del actual y hora de las doce del mismo, para que tenga lugar tal acto, con todas las formalidades y requisitos prevenidos para estos casos, en la Sala audiencia del Juzgado, Magdalena, número 22.

Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Secretario,
Gregorio Esteban

V.º B.º

Eugenio de Olavarrieta

(C.—124)

PUENTE DE VALLECAS

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal, sobre pago de pesetas, por D. Mariano García Bustelo, en nombre de D. Tomás Martínez Castellanos, contra don Petronilo Recio, que tuvo su último domicilio en la calle de Asunción Vielsa, número seis, y hoy en ignorado paradero, por nota de este día, se acordó citar al precitado demandado D. Petronilo Recio, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual, a sus once horas, con el fin de contestar la demanda promovida, debiendo veri-

ficarlo acompañado de los testigos, documentos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, por no verificarlo así, le parará en su rebeldía el perjuicio que determina el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación al demandado Petronilo Recio, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que firme en el Puente de Vallecas, a cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)
(A.—481)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Zona quinta

Don Heliodoro Báñez Sanz, Agente ejecutivo de la Zona quinta municipal de esta Corte,

Hago saber: Que por la Alcaldía-Presidencia, y referente a los deudores por recargo del timbre de espectáculos, y en éste el del Teatro de Apolo, cuyas certificaciones de deudas obran en esta Agencia, se ha dictado la siguiente providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes que aparecen relacionados, dentro del plazo hábil que para ello se les señaló, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, según determina el artículo cuarenta y siete de la Instrucción vigente de Apremios, en la inteligencia de que, si en el plazo de cinco días no satisfacen sus débitos los expresados contribuyentes, se expedirá el apremio de segundo grado, o sea el recargo del diez por ciento sobre el cinco del primero, debiendo consignar en los recibos el importe de dicho recargo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, trece de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Agente ejecutivo,
Heliodoro Báñez
(A.—479)

Ayuntamientos

MANZANARES EL REAL

El Ayuntamiento que presido ha acordado vender, para edificar, una parcela de terreno al sitio «Cerrillo de la Navazuela», a cada uno de los vecinos de Madrid, D. Julio José Iglesias, don Domingo Lorente y Lorente, D. Faustino González Navarrete, D. Miguel Santos Frutos, D. Luis Díez Prieto y don Isidro Viana y Rubio, de diez y siete metros de ancha por cuarenta de larga cada una.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar con el fin de que, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Manzanares el Real, cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,
Gerardo Jiménez
(A.—472)

PAREDES DE BUITRAGO

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1925-26, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

Par-des de Buitrago, a 1.º de Febrero de 1925.

El Secretario,
B. García

(Núm. 381)

VILLANUEVA DE PERALES

Don Bernardino Herranz, Alcalde Constitucional de esta Villa de Villanueva de Perales,

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, se arrienda en pública subasta el arbitrio de Pesas y Medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el tiempo que resta hasta el 30 de Junio de 1925 y todo el ejercicio económico de 1925-26, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinticinco del corriente mes, a las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.600 pesetas.

El acto será presidido por mí, o por el Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 11 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, acompañar la cédula personal y el poder Notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo 75 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100 del tipo de adjudicación.

La duración del contrato será desde que tenga lugar la adjudicación del remate, hasta el 30 de Junio de 1926, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga lugar, en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, con la rebaja del 10 por 100 de la primera, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Notario de Navalcarnero, D. Manuel María de Ondarza.

Conforme al artículo 8.º de la referida Instrucción de 22 de Mayo de 1923, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna contra los mismos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que se hallen interesadas en esta subasta.

Villanueva de Perales, 4 de Abril de 1925.

Bernardino Herranz.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cua-

les se ha de arrendar en pública subasta con el carácter de obligatorio el arbitrio de Pesas y Medidas y Puestos públicos en esta localidad, desde que sea adjudicado el remate hasta el 30 de Junio de 1925 y todo el ejercicio económico de 1925-26, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas... céntimos. (Exprésese la cantidad en letra).

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5 del 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas... céntimos, importe total del 5 por 100 del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente).
(E.—248)

SERRADA DE LA FUENTE

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1925-26 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

Serrada de la Fuente, 1.º de Febrero de 1925.

El Secretario,
Benvenido García

(Núm. 380)

SOMOSIERRA

El padrón de los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones que contra el mismo pudieran formularse, con la advertencia de que transcurrido éste no será admitida ninguna.

Somosierra, 4 de Febrero de 1925.

El Alcalde accidental,
Victoriano García

(Núm. 382)

VALDEMORO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26 aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valdemoro, a 6 de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Angel Dávila

(Núm. 371)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 83.228, a nombre de doña Carolina Carrasco Martínez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 13 de Abril de 1925.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—473)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798